



Advocating for

**Defendiendo los Derechos  
Palestinos de conformidad con la  
Ley Internacional**

**Directrices**

*An outcome document of the conference  
"Options and Strategies for the Palestinian People in International Law"*

*Birzeit University Institute of Law, May 2013*

*La ley internacional apoya la causa palestina. Es esencial que los palestinos estén familiarizados con las reglas de la ley internacional que son violadas por Israel y con los procedimientos que pueden ser seguidos para reforzar esos derechos. Es necesario un mayor conocimiento por parte de los palestinos de sus derechos para asegurarse de que la Autoridad Palestina y la OLP se aprovechen plenamente de los mecanismos ofrecidos por la ley internacional para recuperar los derechos Palestinos.*

**John Dugard**, Catedrático de Ley Internacional, ex Informador Especial de la ONU sobre Derechos Humanos en los TPO.

*La ley internacional, cuando está integrado a una amplia resistencia popular, puede desafiar al sistema del apartheid que Israel ha impuesto sobre el pueblo palestino desde 1948. Desgraciadamente, la ley internacional no es autoejecutable, y la burocracia palestina ha estado muy laxa al utilizarla. Así que recae sobre la sociedad civil asegurarse de que los principios de la ley internacional y de los derechos humanos se respeten hoy en Palestina.*

**George Bisharat**, Catedrático en Leyes, experto en ley criminal

*A pesar de la desafiante negación de Israel de conformar sus obligaciones legales hacia el pueblo palestino y hacia el mundo, la ley internacional ofrece una prueba determinante de lo que es razonable y permisible en las relaciones entre los estados y los pueblos, y por esta única razón sus directrices hacen contribuciones cruciales a la lucha palestina por sus derechos fundamentales.*

**Richard Falk**, Profesor Emérito de Derecho Internacional, saliente Relator Especial de la ONU sobre Derechos Humanos en los Territorios Palestinos Ocupados

## **Defendiendo los Derechos Palestinos de conformidad con la Ley Internacional:**

### **Directrices**

Documento resultante de la conferencia “Ley y Política: Opciones y Estrategias en la Ley Internacional para el pueblo Palestino”, Facultad de Leyes de la Universidad de Birzeit, 8 y 9 de Mayo del 2013:

[http://lawcenter.birzeit.edu/userfiles/Public\\_Report\\_BZU\\_Conference\\_FINAL.pdf](http://lawcenter.birzeit.edu/userfiles/Public_Report_BZU_Conference_FINAL.pdf)

Publicado por la Coalición Cívica por los Derechos Palestinos en Jerusalén en cooperación con la Facultad de Leyes de la Universidad de Birzeit

Febrero del 2014

# Defendiendo los Derechos Palestinos de conformidad con la Ley Internacional

## Directrices

Esta guía es resultado de la conferencia “Opciones y Estrategias de la Ley Internacional para el Pueblo Palestino” efectuada en la Facultad de Leyes de la Universidad de Birzeit en Mayo del 2013.<sup>1</sup> Intenta ayudar a los legos en leyes a entender y aplicar la ley internacional contra el régimen opresivo de Israel sobre la totalidad del pueblo palestino: aquellos en el Territorio Palestino Ocupado desde 1967 (TPO), los ciudadanos palestinos de Israel y los refugiados desde 1948. Explica brevemente:

- 1) Porqué hablar solo de “ocupación” no es suficiente;
- 2) Porqué deberíamos hablar antes de **colonialismo (que incluye asentamientos de colonos), transferencia de población (limpieza étnica) y apartheid**, además de ocupación;
- 3) Como podemos hacer esto **de acuerdo con la ley internacional**; y,
- 4) Porqué el colonialismo, la transferencia de población y el apartheid, como estructuras legales, son **útiles para hacer presión en partes terceras** para actuar contra el régimen opresivo de Israel.

### 1. Porqué “Ocupación” solo no es suficiente

Hablar sobre “ocupación” tiene ventajas importantes, principalmente porque:

- ≡ La ocupación está definida por la ley humanitaria internacional (LHI) - es decir, en las leyes de guerra - como un régimen **temporal** para el mantenimiento del orden público en un territorio capturado durante un conflicto armado, hasta que el territorio recobre su soberanía;
- ≡ Las normas de la LHI (la Convención y las Regulaciones de La Haya de 1907; la Cuarta Convención de Ginebra de 1949) limitan los poderes del régimen de ocupación temporal y protegen a la población civil ocupada.

En el caso de Palestina y del pueblo palestino, sin embargo, “Ocupación” solo es insuficiente por que:

- ≡ La ocupación existe solamente en el TPO, es decir en la Cisjordania Ocupada desde 1967, incluyendo Jerusalén Este y la Franja de Gaza. Hablando exclusivamente de “la ocupación”, estamos **sugiriendo que las violaciones israelíes de los derechos palestinos bajo la ley internacional están limitados al TPO.**
- ≡ Mientras los palestinos luchan para lograr su derecho a la autodeterminación, **la LHI no da normas para terminar con la ocupación y no dice nada sobre el derecho a la autodeterminación.**

<sup>1</sup> Por en informe de toda la conferencia en inglés, ver: [http://lawcenter.birzeit.edu/userfiles/Public\\_Report\\_BZU\\_Conference\\_FINAL.pdf](http://lawcenter.birzeit.edu/userfiles/Public_Report_BZU_Conference_FINAL.pdf)

≡ Bajo la LHI, el poder ocupante puede imponer ciertas limitaciones (proporcionales, temporales) sobre los derechos humanos de la población ocupada sobre la base de “necesidades militares” y “seguridad”. Llamar al régimen de control israelí de 46 años en el TPO simplemente “la ocupación” es erróneo: **pasa por alto el hecho de que Israel reinterpreta e incumple la LHI con el propósito de tener el control permanente de la tierra palestina;** y hasta sugiere que el régimen de Israel en el TPO podría ser legal.

## **2. Porqué Colonialismo, Apartheid y Traslado de Población/Limpieza Étnica:** **10 Buenas Razones**

Colonialismo (que incluye asentamientos de colonos), traslado de población/limpieza étnica y apartheid

- (1) Los conceptos recogen la experiencia histórica de **todo** el pueblo palestino. Pueden ser usados para trascender la separación entre “Israel y el TPO” y la fragmentación del pueblo palestino;
- (2) Impiden la distracción de las últimas atrocidades de Israel. Ponen el foco en las **cuestiones básicas** y en las **causas fundamentales** que deben ser enfrentadas y resueltas;
- (3) Resuenan negativamente en todo el mundo, pueden **movilizar la opinión pública y apoyo político** y dan como resultado **responsabilidades legales especiales para todos los países**, además de sus obligaciones bajo la Cuarta Convención de Ginebra y otros tratados (ver la sección 4). De esa forma, refuerzan las iniciativas para obligar a los responsables de dar cuenta, como la Campaña de BDS y los esfuerzos para llevar a los responsables a juicio. Pueden ayudar a ganar apoyos de las naciones anteriormente colonizadas en África, América Latina o en cualquier otra parte, cuyo respaldo político se necesite urgentemente, por ejemplo, en la Asamblea General de la ONU, para una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y para llevar un caso a la Corte Penal Internacional.

Colonialismo (que incluye asentamientos de colonos) y apartheid

- (4) Están definidos como **regímenes racistas que están absolutamente prohibidos en su totalidad**. Al contrario, bajo la LHI, la ocupación *per se* es legal, y un régimen de ocupación puede permanecer legal aunque ciertas políticas y prácticas del poder ocupante sean ilegales o constituyan crímenes de guerra.

Colonialismo (que incluye asentamientos de colonos)

- (5) Reafirma que la causa palestina es una causa de **libertad y autodeterminación**;
- (6) Explica la intención y la motivación de la iniciativa de los asentamientos israelíes en los TPO y expone el hecho de que **Israel no es un poder ocupante “normal”**, sino que viola la LHI con el propósito de explotar y tener el control permanente de la tierra palestina ocupada y de sus recursos;

(7) Aunque colonialismo, al igual que “ocupación”, es aplicable solo al TPO en la ley internacional, la referencia a la historia de la fundación colonial israelí muestra los elementos **sistemáticos** del régimen israelí, que han sido constantes desde 1948 y son comunes a los estados fundados por movimientos coloniales, p.e., limpieza étnica y apartheid.

#### Apartheid y transferencia de población/limpieza étnica

(8) Son legalmente aplicables al régimen y a las prácticas israelíes a **ambos lados de la “línea verde ”, y desde 1948;**

(9) Subrayan el carácter **criminal** del régimen israelí sobre el pueblo palestino y la **responsabilidad legal individual** de aquellos involucrados (ver sección 4);

(10) La transferencia obligada (limpieza étnica) de palestinos es un elemento sistemático del colonialismo israelí y **un acto inhumano de apartheid**. Destaca el **derecho y la legalidad de la demanda de todas las víctimas palestinas** - aquellas en el TPO, los ciudadanos de Israel y los refugiados - **a la reparación**, es decir, el regreso, el alojamiento y la restitución de la propiedad, la compensación, la satisfacción (garantías de que no se repetirá, el enjuiciamiento de los responsables) y la rehabilitación.<sup>2</sup>

**Tabla 1: Violaciones israelíes reconocidas internacionalmente de acuerdo con las fuentes más autorizadas (ejemplos)**

<i>Violación</i>	<i>Fuentes más autorizadas</i>	<i>Ley violada (declarada por las fuentes)</i>
<b>Israel como poder ocupante en el TPO</b>		
Adquisición de territorio por la fuerza	CSNU (UNSC), <sup>3</sup> AGNU (UNGA), TPI (ICJ)	Ley Internacional Consuetudinaria, Carta de la ONU
Transferencia de población (transferencia de civiles israelíes dentro del TPO, transferencia obligada de palestinos)	CSNU (UNSC), AGNU (UNGA), TPI (ICJ) CDH/MII (HRC/FFM)-asentamientos	LHI (IHL) (4 <sup>a</sup> Convención de Ginebra, Art. 49), crímenes de guerra
Cambios permanentes en las leyes y las instituciones del TPO que impiden a los palestinos la protección de la 4 <sup>a</sup> Convención de Ginebra	CSNU (UNSC), AGNU (UNGA), TPI (ICJ)	LHI (IHL) (4 <sup>a</sup> Convención de Ginebra IV, Art. 47)
Negación del derecho a la autodeterminación	AGNU (UNGA), TPI (ICJ)	Ley Consuetudinaria internacional, Carta de las NU, CIDCP (ICCPR)
Asesinato Indiscriminado/desenfrenado de civiles; destrucción y expropiación de infraestructuras y propiedades de civiles sin necesidad militar	AGNU (UNGA)/Informe Goldstone TPI (ICJ)	LHI (IHL) (Regulación 46 de La Haya, 4 <sup>a</sup> Convención de Ginebra IV, Art. 53), crímenes de guerra

<sup>2</sup> Ver, por ejemplo, los Principios Básicos y las Directrices de la ONU sobre el Derecho al Remedio y la Reparación de las Víctimas de Violaciones Graves a la Ley Internacional de los Derechos Humanos y Violaciones Importantes a la Ley Humanitaria Internacional (2005): [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/60/147](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/60/147)

<sup>3</sup> Por ejemplo, las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU 298 (1971), 446 (1979), 452 (1979), 465 (1980), 467 (1980) y 478 (1980).

Violación sistemática de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales (p. e. libertad de movimientos, derecho a un adecuado nivel de vida)	AGNU (UNGA), TPI (ICJ) CDH/MII (HRC/FFM)-asentamientos <sup>4</sup>	Tratados de Derechos Humanos: CIDCP; CIDECS; CICDR; CDN (ICCPR, ICESCR, ICERD, CRC)
Discriminación sistemática/institucionalizada; segregación y apartheid	CDH/MII (HRC/FFM)-asentamientos <sup>5</sup> Comités de tratados de las NU: CCDR (CERD), <sup>6</sup> CDECS (CESCR), CDN (CRC) Informadores especiales de la ONU	LHI (IHL), tratados de DH (HR) /CIDFR (ICERD), Artículo 3; CIDECS (ICESCR), CDN (CRC)/, Ley Consuetudinaria internacional, Carta de la ONU
Colonialismo	Informadores Especiales de la ONU	Ley Consuetudinaria internacional, Carta de la ONU
<b>Israel, el Estado con respecto a los ciudadanos y refugiados palestinos</b>		
Infracciones sistemáticas contra los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales (p.e. igualdad, retorno, ciudadanía, derechos a la familia y a la propiedad, libertad de expresión)	Comités de tratados de DH (HR): CDECS (CESCR), CCDR (CERD), CDN (CRC)	Tratados de los Derechos Humanos /CIDECS (ICESCR), CIDFR (ICERD), CDN (CRC)/
Desplazamiento forzoso de palestinos	Comités de tratados de DH (HR): CDECS (CESCR), CCDR (CERD)	Tratados de Derechos Humanos /CIDECS (ICESCR), CIDFR (ICERD)/
Discriminación sistemática/institucionalizada, segregación y apartheid	Comités de tratados de DH (HR): CCDR (CERD), <sup>7</sup> CDECS (CESCR) <sup>8</sup>	Tratados de derechos humanos ( CIDFR (ICERD), Artículo 3; CIDECS (ICESCR)/

UNSC: Consejo de Seguridad de la ONU; UNGA: Asamblea General de la ONU

ICJ: Opinión Consultiva del TPI sobre el Muro, 2004

HRC: Consejo de los Derechos Humanos

FFM-settlements: Misión Investigadora de la ONU sobre los asentamientos israelíes y su impacto en los derechos humanos (2013)

ICCPR: Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

CERD: Comité evaluador de las actuaciones del estado bajo la Convención por la Eliminación de la Discriminación Racial (ICERD)

CESCR: Comité evaluador de los estados bajo el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)

CRC: Comité evaluador de los estados bajo la Convención de los Derechos del Niño (CRC)

### **3. Como aplicar Colonialismo, Transferencia de Población/Limpieza Étnica y Apartheid de acuerdo a la Ley Internacional**

#### **Colonialismo (que incluye asentamientos de colonos)**

<sup>4</sup> <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/FFM/FFMSettlements.pdf>

<sup>5</sup> Supra, para. 103 y 105.

<sup>6</sup> <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/CERD.C.ISR.CO.14-16.pdf>

<sup>7</sup> Supra.

<sup>8</sup> <http://www.refworld.org/publisher.CESCR.,ISR,3f6cb4367,0.html>

### Antecedentes generales

Hoy, el colonialismo, incluyendo el colonialismo con colonos, está absolutamente prohibido. El colonialismo, sin embargo, no estaba expresamente prohibido por la ley internacional en la época de la fundación de Israel. El cambio de normativa comenzó recién en 1950 como resultado de los movimientos de liberación anticoloniales, y el colonialismo quedó expresamente prohibido en 1960, cuando la ONU adoptó la Declaración de Concesión de Independencia a los Países y a los Pueblos Coloniales. Puesto que la prohibición no puede ser aplicada retroactivamente, los procesos coloniales anteriores en los que sociedades de colonos se establecieron como estados-naciones quedaron *de facto* inmunizadas y normalizadas por la descolonización llevada a cabo por la ONU. Como resultado, la opinión legal dominante es que el concepto jurídico del colonialismo **no es aplicable dentro** de las fronteras de los estados existentes, aunque fueran fundados a través de la agresión, la colonización, la limpieza étnica o el genocidio, como pasó en los Estados Unidos, en Australia y en Israel.

### Definición legal

No hay ningún tratado internacional que defina el colonialismo. Los instrumentos principales de la ley internacional para codificar el colonialismo son las resoluciones de la ONU, especialmente la *Declaración de Concesión de Independencia a los Países y a los Pueblos Coloniales* (Resolución de la Asamblea General de las UN 1514 de 1960).<sup>9</sup> La Declaración afirma el derecho de todos los pueblos a la autodeterminación y condena “el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones”. Basándose en la Declaración,

el **derecho a la autodeterminación** es el *derecho de todos los pueblos a determinar libremente, sin interferencia externa, su estatus político y la búsqueda de su desarrollo económico, social y cultural.*

el **Colonialismo** está definido como *la sumisión, dominación y explotación ajena de los pueblos, [lo que] constituye una negación de los derechos humanos fundamentales, y es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y es un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundial.*

### **Recuadro-1:**

**Cuando presentes tus argumentos sobre que el régimen de Israel en el TPO es colonialismo con asentamientos de colonos, deberías probar que:**

- 1) Las violaciones a la ley internacional cometidas por Israel en el TPO, como las registradas en la Tabla 1, son **actos de colonialismo**. Los actos más relevantes de colonialismo son:<sup>10</sup>
  - ≅ Violación de la integridad territorial del TPO, p.e.: la adquisición forzada por parte de Israel de territorio y la fragmentación del TPO a través de los asentamientos,

<sup>9</sup> Resolución de la Asamblea General de la ONU 2625 (XXV) del 24 de Octubre de 1970, en: <http://www.un.org/en/decolonization/declaration.shtml>. La AG no tiene poder legislativo, pero sus resoluciones pueden ser tomadas como evidencia de las normas consuetudinarias internacionales. La ley consuetudinaria internacional – la que practican las naciones y que otras naciones aceptan como legales - es tan obligatoria como cualquier otra forma de ley internacional, como la declarada por tratados.

- de las carreteras solo para colonos, del Muro, de la anexión y del cierre para los palestinos de Jerusalén Este ocupada, del bloqueo de Gaza y del tratamiento de Gaza como entidad separada;
- ≡ Violación de la soberanía palestina sobre sus recursos naturales, por ejemplo, la expropiación y explotación de la tierra y el agua por parte de Israel;
  - ≡ Integración de la economía del TPO en la economía israelí, p.e., las medidas israelíes (impuestos, restricciones a la importación-exportación, etc.) que han transformado la economía palestina en una economía dependiente y una consumidora principal de artículos israelíes;
  - ≡ Negación a los palestinos de expresarse libremente, de desarrollar y practicar su cultura, p.e.: renombrar en hebreo los lugares y los puntos de referencia palestinos en el TPO; destrucción/cierre de lugares/instituciones culturales; represión de la libertad de expresión;
  - ≡ Privación a los palestinos de la capacidad de autogobierno, p.e., a través de cambios permanentes en las instituciones, leyes y sistemas administrativos en el TPO causados por la extensión de la ley civil israelí al TPO (colonos y Jerusalén Este), órdenes/leyes militares que oprimen a los palestinos y privilegian a los colonos, el cierre/separación de Gaza y de Jerusalén Este, el cierre de instituciones palestinas en Jerusalén Este, etc.
- 2) La **manera sistemática y deliberada** con la cual Israel lleva a cabo estos actos de colonialismo en el TPO en el día de hoy - y que ha llevado a cabo actos similares contra los palestinos antes de 1967 y que son parte de su historia fundacional:
- ≡ Mencionar el dominio militar israelí sobre los palestinos dentro de la “línea verde” (1948 - 1966) y el establecimiento de un gobierno militar israelí para el TPO ya en 1964;<sup>11</sup>
  - ≡ Hacer referencia a las leyes, declaraciones oficiales, mandatos de instituciones sionistas/israelíes y documentos históricos israelíes que expongan: el **intento de colonización**, p.e. la “unificación de Jerusalén” (anexión de Jerusalén Este); la incorporación a la ley israelí de la reclamación sionista de soberanía sobre toda la zona del Mandato Británico de Palestina;<sup>12</sup> las declaraciones ilustrando la intención de anexionar los “bloques de asentamientos”; la autodefinición del movimiento sionista como fuerza colonizadora (Agencia de Colonización Judía de Palestina/PJCA, 1924 - 1957), y la **ideología racista oficial Israel** (Sionismo) que niega el derecho al pueblo indígena palestino a su país.

## Transferencia de Población, “Limpieza Étnica”

### Antecedentes Generales

Históricamente, la transferencia de población fue aceptada en la ley internacional y a menudo recomendada como un medio de resolver conflictos étnicos y tensiones que involucren a minorías nacionales, incluyendo las consecuencias de ambas guerras mundiales, sin embargo, **se puede argüir que en el momento de la primer operación de limpieza étnica masiva de**

<sup>10</sup> Ver, Consejo de Investigación de Ciencias Humanas de Sud África, “Ocupación, Colonialismo, Apartheid?”(2009). Resumen ejecutivo en: <http://www.alhaq.org/attachments/article/232/occupation-colonialism-apartheid-executive.pdf>

<sup>11</sup> Tom Segev, *1967. Israel, la Guerra, y el Año que Transformó el Oriente Medio*; Metropolitan Books, 2007, p. 458.

<sup>12</sup> Ver, Área de Jurisdicción y Disposición de Poderes, No. 29 de 5708-1948, en: <http://israelawresourcecenter.org/israelaws/fulltext/areajurisdictionpowersord.htm>. Esta ley es aún válida, aunque una enmienda de otra ley promulgada por el Knesset del 27 de Junio de 1967 (Sección 11B de la Ley y Disposiciones de la Administración) le dio al gobierno la ocasión de incorporar o no las zonas ocupadas en 1967 al estado.



**Israel en 1948, los países ya consideraban la transferencia de población como una violación grave y un crimen bajo la ley consuetudinaria internacional**, porque la Carta del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (1945) incluyó la deportación de civiles como un crimen de guerra y crimen contra la humanidad, y algunos criminales nazis fueron procesados sobre esa base. En consecuencia, algunos actos de transferencia de población también fueron prohibidos y criminalizados en la Cuarta Convención de Ginebra (1949) y en el Estatuto de Roma del TPI (2002), y juzgados, entre otros, por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia.

#### Definición legal

La definición legal más completa y ampliamente usada de la grave violación y crimen de **“transferencia de población”** está dada en un informe de la ONU de 1993:

*el ‘sistemático, coercitivo y deliberado ... movimiento de población dentro o fuera de una zona ... con el efecto o propósito de alterar la composición demográfica de un territorio de acuerdo a objetivos políticos o a una ideología predominante, particularmente cuando tal ideología o política afirma el dominio de cierto grupo sobre otro. El objetivo de la transferencia de población puede incluir la adquisición o el control de territorio, conquista militar o explotación de una población indígena o de sus recursos.’<sup>13</sup>*

Sin embargo, los tratados internacionales (Cuarta Convención de Ginebra, Estatuto de Roma del TPI), no definen ni criminalizan la transferencia de población en esta forma tan completa. Prefieren definir **ciertos actos de transferencia de población** como crímenes internacionales (ver más abajo). **“Limpieza étnica” no tiene una definición legal clara y no es un crimen separado y autónomo en la ley internacional.** El término ha sido usado de diversas maneras para designar la transferencia de población en su sentido más amplio y completo o ciertos actos criminales relacionados con la transferencia de población y definidos en aquellos tratados.<sup>14</sup>

Bajo la Cuarta Convención de Ginebra y el Estatuto de Roma del TPI, lo siguiente está definido como **crímenes de guerra** en una **situación de conflicto armado internacional**, es decir, en el TPO:

≅ *Transferencias individuales o masivas obligadas, así como deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio del Poder Ocupante o a cualquier otro país, excepto en evacuaciones temporales sobre la base de seguridad o necesidad militar imperiosa (Cuarta Convención de Ginebra, Artículo 49(1)), y, deportación ilegal, transferencia o confinamiento ilegal (Estatuto de Roma, Artículo 8.2 (a) (vii));*

---

<sup>13</sup> ‘Dimensión de los derechos humanos en la transferencia de población, incluyendo la implantación de colonos: Informe preliminar preparado por Mr. A.S. Al-Khasawneh y Mr. R. Hatano’, Doc. De la ONU E/CN.4/Sub.2/1993/17, 6 de Julio de 1993, para. 15, 17.

<sup>14</sup> Enciclopedia Max Planck de Ley Internacional Pública:

<http://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e789?rskey=oRAKSW&result=1&prd=EPIL>

- ≡ *Transferencia de población civil del poder ocupante al territorio ocupado, es decir, implantación de colonos (Cuarta Convención de Ginebra, Artículo 49(6), Estatuto de Roma, Artículo 8.2 (b)(viii));*
- ≡ *Una gran cantidad de graves violaciones adicionales de la Cuarta Convención de Ginebra (Art. 147) y crímenes de guerra que pueden dar como resultado desplazamientos forzosos durante un conflicto armado internacional (p.e., destrucción/confiscación ilegal de propiedades) están registradas en el Estatuto de Roma, Artículo 8.2.*<sup>15</sup>

En una situación donde **no hay conflicto armado internacional** (es decir, Israel pre-1967), lo siguiente está definido como **crímenes contra la humanidad**:

- ≡ *La deportación o transferencia forzada de población, significando el “desplazamiento forzoso de las personas implicadas por expulsión u otros actos coercitivos de la zona en la que están legalmente, sin bases que lo permitan bajo la ley internacional” (Estatuto de Roma, Artículos 7.1 (d) y 7.2 (d)). Las reglas para el desplazamiento permitido vs. prohibido están compendiadas en la *Guía de los Principios del Desplazamiento Interno* (Principios 5 - 9).*<sup>16</sup>
- ≡ *Una lista adicional de crímenes contra la humanidad que puede también dar como resultado el desplazamiento forzoso se puede encontrar en el Estatuto de Roma, Artículos 7.1 y 7.2.*

#### Aplicación a Israel

En el contexto histórico del colonialismo israelí, transferencia de población/limpieza étnica significa el despojo y la transferencia forzosa de palestinos nativos, y la implantación de colonos judíos que han facilitado el proceso de colonización. **Las violaciones y los crímenes israelíes de transferencia de población después de 1967 han sido reconocidas internacionalmente - especialmente pero no solo en el TPO (ver Tabla 1) - pero el conocimiento de este hecho ha permanecido reducido.**

#### **Recuadro-2:**

**Al presentar tus argumentos de que Israel - más allá de cometer actos de colonialismo (Recuadro -1) y de su historia de colonialism - está llevando a cabo transferencia de población /limpieza étnica, deberías probar:**

- 1) Que Israel está **cambiando el estatus y la composición demográfica** (de algunas zonas) del país a ambos lados de la “línea verde”.

En el TPO a través de :

<sup>15</sup> [http://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/ea9aef7-5752-4f84-be94-0a655eb30e16/0/rome\\_statute\\_english.pdf](http://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/ea9aef7-5752-4f84-be94-0a655eb30e16/0/rome_statute_english.pdf)

<sup>16</sup> <http://www.idpguidingprinciples.org/> El desplazamiento forzoso es **arbitrario y siempre prohibido cuando:** (a) esté basado en políticas de apartheid, limpieza étnica o prácticas similares dirigidas a/o que den como resultado la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada; (b) en situaciones de conflicto armado, a menos que la seguridad de los civiles involucrados o razones militares imperativas así lo exijan; (c) en casos de proyectos de desarrollo a gran escala que no estén justificados por intereses públicos obligatorios e imperiosos; (d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de aquellos afectados requiera su evacuación; y (e) cuando es usada como un castigo colectivo (Principio 5.2).

- ≅ *Transferencia de civiles israelíes (colonos) dentro del TPO* (Cuarta Convención de Ginebra, Artículo 49(6); Estatuto de Roma, Art. 8.2 (b)(viii), y,
- ≅ *transferencia/deportación/confinamiento ilegal de palestinos* (Cuarta Convención de Ginebra, Artículo 49(1); Estatuto de Roma, Art. 8.2. (a) (vii)). Esto requiere que mostremos que las prácticas comunes israelíes (demolición de casas/desalojos, confiscaciones/negación de acceso a la tierra y al agua, negación a la libertad de movimiento/residencia/unidad familiar, uso de la fuerza militar excesiva/indiscriminada force, etc.) son discriminatorias, violan la LHI y/o la ley de derechos humanos **y dan como resultado el desplazamiento forzoso** de palestinos en/desde algunas zonas para el beneficio de colonos judíos.

Dentro de la “línea verde” a través de:

- ≅ *deportación/transferencia forzosa de ciudadanos palestinos* (Estatuto de Roma, Art. 7.2 (d)). Esto requiere que mostremos que las prácticas comunes israelíes (servicios inadecuados, confiscación de tierra, demoliciones de hogares, no reconocimiento de las comunidades existentes, reasentamientos forzados, etc.) son discriminatorias, violan los derechos humanos **y causan el desplazamiento forzoso** para beneficio de la población judía de Israel.<sup>17</sup>
- 2) **El carácter sistemático e masivo de la transferencia de población israelí**, es decir, el amplio uso de las prácticas arriba mencionadas, pasadas y presentes y a ambos lados de la ‘línea verde’; el dramático alcance del cambio demográfico; la gran cantidad de víctimas palestinas, incluyendo los refugiados.
  - 3) **El elemento de intencionalidad**, es decir, las leyes israelíes, los planes oficiales y las políticas declaradas y adoptadas (antes del 48 y hasta hoy) con el propósito declarado de echar a los Palestinos, impidiendo el regreso de los palestinos desplazados (incluyendo las personas desplazadas internamente, y a los refugiados del 48 y del 67), las regulaciones de la composición demográfica según criterios raciales y el asegurarse una mayoría de población judía (p.e., en Jerusalén Este ocupada, Galilea, el Naqab/Negev); la ideología racista oficial israelí y las políticas con el objetivo de la dominación judía en el “Eretz Israel” (Israel y el TPO).

## Apartheid

### Antecedentes Generales

El apartheid es un sistema de discriminación y dominación racial institucionalizada, que surge típicamente en un contexto colonialista. Al contrario de la transferencia forzosa de población que puede ser efectuada por agentes estatales o no estatales, el apartheid es un sistema de discriminación que **solo puede ser practicado por estados**. Como una forma intensa de discriminación racial, el apartheid ha sido prohibido por la ley consuetudinaria por lo menos desde el fin de la 2ª GM. En consecuencia, la “segregación y el apartheid” quedaron prohibidos expresamente por la Convención por la Eliminación de la Discriminación Racial (1965, Artículo 3), y el apartheid fue

<sup>17</sup> Ver, por ejemplo, el “Plan Praver”: <http://adalah.org/eng/?mod=articles&ID=1589>

criminalizado - como un crimen contra la humanidad - por la Convención del Apartheid (1973) y el Estatuto de Roma del TPI (2002). Como queda ilustrado en el ejemplo del régimen del apartheid en Sud África y en Namibia, el apartheid puede aplicarse **dentro y fuera del territorio soberano de un estado**, p.e. en Israel y el TPO. Más aún, **el apartheid no termina necesariamente con una “solución de un estado” en todo el territorio que fue controlado por un sistema de apartheid**. Esto también se ilustra con el ejemplo de Namibia, cuyo pueblo consiguió la autodeterminación a través de la independencia como resultado de su lucha contra el régimen sudafricano del apartheid que había controlado y colonizado su país. **La solución al apartheid es terminar con la discriminación racial institucionalizada para poder permitir el ejercicio del conjunto de derechos humanos al grupo oprimido, incluyendo el derecho a la autodeterminación de los pueblos oprimidos.**

#### Definición legal

Aunque derivado por la experiencia particular en Sud África, el apartheid **no** requiere que las condiciones sean las mismas. El apartheid tiene una **definición legal que se aplica universalmente**. El crimen del apartheid está definido por dos tratados internacionales en términos similares y no excluyentes.

#### **En la Convención del Apartheid (1973), Artículo II:**<sup>18</sup>

*Las políticas y las prácticas de segregación y discriminación racial similares a aquellas practicadas en África del Sur, es decir, actos inhumanos cometidos con el propósito de establecer y mantener la dominación racial por parte de un grupo de personas sobre otro grupo de personas de otra raza y oprimirlos sistemáticamente.*

Los actos inhumanos son definidos como:

- ≡ Negación del derecho a la vida y a la libertad personal (asesinato, tortura, arresto/detención ilegal)
- ≡ Imposición deliberada a unos o más grupos raciales de condiciones de vida calculadas para causar su destrucción física total o parcial
- ≡ Leyes u otras medidas calculadas para impedir la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y la creación deliberada de condiciones que impidan el pleno desarrollo del grupo oprimido (negación de los derechos humanos y de las libertades básicas, incluyendo el derecho al regreso a su país)
- ≡ Cualquier medida diseñada para dividir la población por líneas raciales (p.e., reservas, ghettos, prohibición de matrimonios mixtos, expropiación de tierra)
- ≡ Explotación de los trabajadores
- ≡ Persecución de organizaciones y de personas, privándolas de los derechos y las libertades fundamentales por su oposición al apartheid.

#### **En el Estatuto de Roma del TPI, Artículo 7.2 (h):**

*Actos inhumanos de un carácter similar a aquellos mencionados en el párrafo 1 (ver más abajo), cometidos en el contexto de un régimen*

<sup>18</sup> <http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201015/volume-1015-I-14861-English.pdf>

*institucionalizado de opresión y dominación sistemática por un grupo racial sobre cualquier otro grupo o grupos raciales y cometidos con la intención de mantener ese régimen.*

Entre los actos inhumanos relacionados en el Artículo 7, párrafo 1, están:

- ≡ Asesinato (asesinato ilegal)
- ≡ **Deportación o transferencia forzosa de población**
- ≡ Encarcelamiento u otra privación grave de libertad física violando las normas fundamentales de la ley internacional
- ≡ Tortura
- ≡ Persecución, es decir, negación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales debida a la pertenencia a un grupo racial determinado
- ≡ Otros actos inhumanos de características similares que intencionalmente causen gran sufrimiento, o graves heridas al cuerpo, a la mente o a la salud física.

#### Aplicación a Israel

El marco del apartheid es aplicable a Israel, porque los **palestinos y los israelíes judíos son “grupos raciales” en el sentido amplio** (sociológicamente más que biológicamente) **de ese término en la ley internacional** que incluye elementos de origen nacional/étnico comunes, historia y experiencia compartida, autoidentificación como grupo distinto y así mismo percepción externa de ello.<sup>19</sup> Desde 1991, cuando la resolución que define el sionismo como racismo fue revocada por la ONU,<sup>20</sup> la comunidad internacional oficial ha sido reluctante para referirse a la discriminación racial/apartheid institucionalizado israelí contra los palestino, y la Opinión Consultiva del CIJ (2004) no examina la discriminación racial. Más recientemente, han sido publicados conclusiones substanciales sobre la discriminación, la segregación y el apartheid a ambos lados de la “línea verde”, entre otros, por el Comité de la ONU por la Eliminación de la Discriminación Racial y por la Misión Investigadora de la ONU sobre los asentamientos israelíes (ver Tabla 1).

Basada en la definición legal de apartheid (ver más arriba el Estatuto de Roma), la política israelí de transferencia forzosa de población (limpieza étnica) puede ser incorporada en este marco como un acto inhumano de apartheid. Históricamente, el apartheid israelí puede, por consiguiente, ser conceptualizado como un movimiento colonialista cuyas políticas racistas de limpieza étnicas se han “institucionalizado”, es decir, transformándose en la ley y las instituciones del Estado de Israel. **En nuestros días el apartheid israelí se define mejor como el régimen institucionalizado de discriminación y dominación racial por el cuál Israel, como Estado y Poder Ocupante, privilegia sistemáticamente a los judíos, oprime a todo el pueblo palestino y coloniza el TPO, con el intento de mantener y consolidar este régimen**

<sup>19</sup> Ver, por ejemplo, *El Tribunal Russell sobre Palestina*, Hallazgos Completos de la Sesión de Capetown, para. 5.11, 5.12, 5.18 – 5.20, at: <http://www.russelltribunalonpalestine.com/en/sessions/south-africa/south-africa-session-%E2%80%9494-full-findings>

<sup>20</sup> Resolución de la Asamblea General de las NU 3379 (1975) revocada por la Resolución de la Asamblea General de las UN 46/86 (1991).

**en todo el territorio de la Palestina anterior a 1948. La transferencia de población/limpieza étnica es un acto inhumano de opresión y un pilar del apartheid Israelí.**

### **Recuadro-3:**

**Cuando presentas tu argumento de que Israel, como Estado y Poder Ocupante, es un régimen de apartheid que oprime a todo el pueblo palestino y coloniza el TPO, deberías probar que:**

- 1) El sistema de discriminación, opresión y dominación israelí sobre los palestinos está **institucionalizado, es decir: legislado dentro de la ley israelí y los mandatos de las organizaciones sionistas que cumplen funciones públicas** (Agencia Judía, Organizaciones Mundiales sionistas y sus afiliados, como el Fondo Nacional Judío). Los ejemplos concernientes a la ley israelí son: la ausencia de un derecho firmemente establecido (casi-constitucional) a la igualdad en la ley israelí; las leyes israelíes establecen un estatus, derechos y servicios superiores para los “ciudadanos de nacionalidad judía”, cortan los lazos legales de los refugiados palestinos con su país e impiden su regreso, dan un estatus, derechos y servicios inferiores a los palestinos que están clasificados simplemente como “ciudadanos”; las leyes acostumbra “nacionalizar” (es decir, expropiar por el beneficio “ciudadanos de nacionalidad judía”) la tierra de los palestinos indígenas.<sup>21</sup>  
Con respecto al TPO, debería explicar que las órdenes militares israelíes han sido modeladas para cumplir estas leyes discriminatorias, y que la discriminación está institucionalizada, además, a través de la aplicación del sistema legal dual discriminatorio en el TPO (ley israelí doméstica para los colonos judíos, normas militares para los palestinos).
- 2) Israel oprime a los palestinos a través de **actos inhumanos específicos de apartheid** que están prohibidos por la ley internacional pero que se aplican **sistemáticamente** (ampliamente y a través del tiempo, afectando a una gran cantidad de palestinos y causando graves daños), por ejemplo:
  - ≡ **Transferencia forzosa de población**, incluyendo deportación/forzosa transferencia/confinamiento de palestinos **a ambos lados de la “línea verde”**, así como transferencia de civiles israelíes (colonos) dentro del TPO (ver Recuadro-2);
  - ≡ **Asesinato, tortura, prisión ilegal y otras privaciones graves de libertad física**, p.e., a través del uso indiscriminado/deliberado de la fuerza armada contra civiles (Gaza), asesinatos extrajudiciales, arrestos masivos, castigos colectivos, detenciones administrativas, etc.
  - ≡ **Privación sistemática de los derechos humanos fundamentales**, incluyendo el derecho al regreso de los refugiados, a través de **leyes discriminatorias, segregación racial, expropiación/destrucción de propiedades palestinas** (a ambos lados de la “línea verde”) y **actos de colonialismo** (en el TPO, ver Recuadro-1), impedimento del desarrollo, de la participación política y de la auto-determinación de los palestinos como un pueblo.

<sup>21</sup> La Ley del Regreso (1950), la Ley de Ciudadanía Israelí (1952), la Ley del “Estatus” de la Organización Mundial Sionista-Agencia Judía (1952), la Ley de la Propiedad del Ausente (1950), y una gran cantidad de leyes en consecuencia. Ver: <http://adalah.org/eng/Israeli-Discriminatory-Law-Database>

- 3) Israel comete estos actos inhumanos con la **intención** de **mantener y consolidar su régimen discriminatorio** en todo el territorio de la Palestina anterior a 1948. Necesitas referirte a las declaraciones de los planes/políticas oficiales israelíes que afirman que un acto inhumano sirve, p.e., para “reforzar a los judíos debilitando la presencia/reivindicaciones de los palestinos en el país/ la zona”, “proteger a Israel como el Estado del pueblo judío”, o “impedir la reivindicaciones/resistencia palestina/una mayoría palestina” (ver también los ejemplos de “intentos” en el Recuadro-1 y en el Recuadro2).

#### **4. Como ayuda este análisis a hacer presión sobre terceras partes?**

Bajo la LHI, los Estados firmantes de la Cuarta Convención de Ginebra, tienen la obligación legal de asegurar el respeto de Israel de la Convención en el TPO. La combinación de marcos legales de ocupación, colonialismo (que incluye asentamientos de colonos), transferencia de población/limpieza étnica y apartheid aumenta el ámbito de responsabilidad de todos los países e individuos.

Las normas de la ley internacional que prohíben el colonialismo, la transferencia de población y el apartheid son obligatorias para toda la comunidad internacional y deben ser respetadas por todos los países. Lo mismo se aplica a la prohibición de adquisición de territorio por la fuerza y el derecho a la autodeterminación del pueblo palestino que han sido violados por Israel según la Opinión Consultiva de la CIJ del 2004 (ver Tabla-1).

**Israel, el estado directamente responsable** por la violación de estas normas obligatorias universales, debe no solo cumplir sus obligaciones bajo los tratados internacionales pertinentes,<sup>22</sup> sino que tiene las obligaciones adicionales de,

- (1) cesar la violación, y,
- (2) proporcionar plena reparación a las víctimas palestinas.

**Todos los estados y las organizaciones interestatales** frente a estas graves violaciones israelíes tienen dos deberes además de sus obligaciones bajo los tratados específicos:

- (1) cooperar a traer un fin a estas graves violaciones israelíes, y,
- (2) no reconocer como legal la situación ilegal creada por Israel, ni prestar ayuda o asistencia para mantener esta situación.<sup>23</sup>

**Las entidades privadas, incluyendo las empresas,** deben respetar las leyes humanitarias internacionales y los derechos humanos, absteniéndose

---

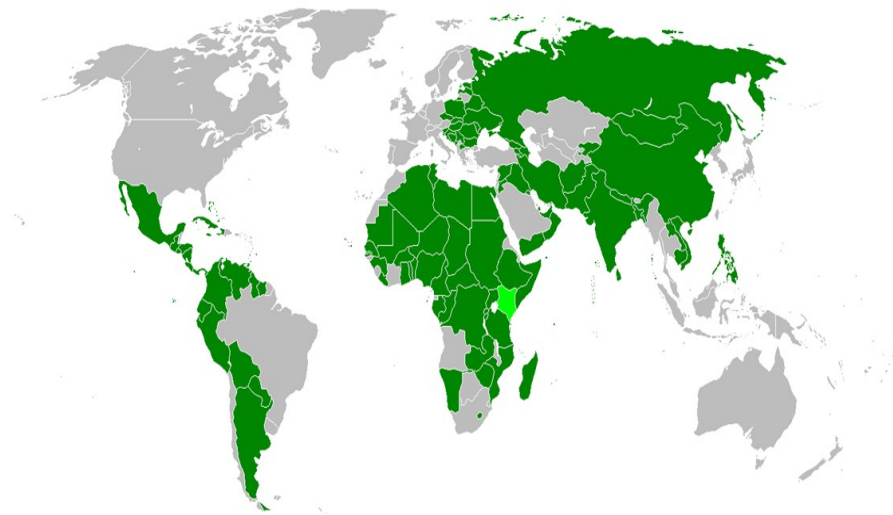
<sup>22</sup> Israel forma parte de la Cuarta Convención de Ginebra, de todas las mayores convenciones de derechos humanos, pero no de la Convención del Apartheid ni del Estatuto de Roma del TPI.

<sup>23</sup> Por más detalles, ver: <http://www.alhaq.org/advocacy/topics/settlements-and-settler-violence/603-legal-memorandum-on-state-responsibility-in-relation-to-israels-illegal-settlement-enterprise->

de/terminando con su participación en esas graves violaciones israelíes, y son legalmente, incluso criminalmente, responsables (por medio de sus representantes, o sus DE) si no actúan en este sentido.<sup>24</sup>

**Todos los países, en particular los firmantes del Estatuto de Roma del TPI y de otros tratados que requieran jurisdicción universal de crímenes internacionales**, como la Convención Internacional contra la Tortura<sup>25</sup> y la Convención del Apartheid, tienen la obligación de **reprimir los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad de Israel**, como el apartheid y los actos de transferencia de población, y deben asegurarse de que **los individuos responsables sean llevados ante la justicia**.

Los estados que han ratificado la Convención del **Apartheid** tienen una responsabilidad legal bajo el tratado, por ejemplo, de: (i) adoptar medidas legislativas u de otro tipo necesarias para impedir o prevenir cualquier estímulo al crimen del apartheid y a cualquier otra política similar segregacionista o a sus manifestaciones, e investigar, juzgar y castigar a aquellos responsables independientemente de donde haya sido cometido el crimen y de la nacionalidad de la persona acusada (Artículo IV); y, (ii) cooperar en el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de la ONU u otros órganos competentes de las Naciones Unidas con vista a lograr los propósitos de la Convención (Artículo VI). Cualquier estado parte de la Convención puede, además, bajo la Carta de la ONU llamar a cualquier órgano competente de la ONU para iniciar acciones consideradas apropiadas para la prevención y supresión del crimen del apartheid (Artículo VIII).



**Los países sombreados son parte de la Convención del Apartheid**

<sup>24</sup> Ver por ejemplo, FFM/asentamientos israelíes, para. 117. Para una visión de conjunto de las obligaciones de las empresas bajo la LHI y la ley Internacional de los derechos humanos, ver la *Guía de Principios de las UN sobre Negocios y Derechos Humanos*: <http://www.business-humanrights.org/UNGuidingPrinciplesPortal/Home>

<sup>25</sup> La Convención Contra la Tortura contra todo trato o castigo cruel, inhumano o degradante; adoptada por la Asamblea General de las UN el 10 de Diciembre de 1984: <http://untreaty.un.org/cod/avl/ha/catcidtp/catcidtp.html>



### **Para más lecturas (En Inglés):**

*Unidos contra el Apartheid, el Colonialismo y la Ocupación – Dignidad y Justicia para el pueblo palestino*, Documento sobre la posición estratégica de la sociedad civil palestina para la Conferencia de Examen de Durban

Comité Nacional del BDS, 2008, en:

[http://bdsmovement.net/files/English-BNC\\_Position\\_Paper-Durban\\_Review.pdf](http://bdsmovement.net/files/English-BNC_Position_Paper-Durban_Review.pdf)

*Aplicabilidad del Crimen del Apartheid a Israel*, Karin Mac Allister, en al Majdal (Verano del 2008), BADIL

<http://www.badil.org/en/component/k2/item/72-applicability-of-the-crime-of-apartheid-to-israel>

*Ocupación, Colonialismo, Apartheid?* Consejo de Investigación de Ciencias Humanas de Sud África, 2009; Resumen ejecutivo en:

<http://www.alhaq.org/attachments/article/232/occupation-colonialism-apartheid-executive.pdf>

*Tribunal Russell Palestina*, Sesión de Capetown Session sobre el Apartheid Israeli (2012).

Todos los hallazgos en : <http://www.russelltribunalonpalestine.com/en/sessions/south-africa/south-africa-session-%E2%80%94-full-findings>

Base de datos de Adalah sobre las leyes discriminatorias israelíes:

<http://adalah.org/eng/Israeli-Discriminatory-Law-Database>



*International law supports the Palestinian cause. It is essential that Palestinians are familiar with the rules of international law that are violated by Israel and the procedures that may be followed to enforce these rights. A greater awareness on the part of Palestinians of their rights is necessary to ensure that the Palestinian Authority and the PLO take full advantage of the mechanisms afforded by international law for the redress of Palestinian rights.*

**John Dugard**, Professor of International Law, former UN Special Rapporteur on Human Rights in the OPT

*International law, when integrated with broader popular resistance, can challenge the apartheid system that Israel has imposed on the Palestinian people since 1948. Unfortunately, international law is not self-executing, and Palestinian officialdom has been lax in exploiting it. Thus it falls to civil society to ensure that principles of international law and human rights are realized in Palestine today.*

**George Bisharat**, Professor of Law, expert in criminal law

*Despite Israel's defiant refusal to uphold its legal obligations toward the Palestinian people and the world, international law offers a litmus test of what is reasonable and permissible in relations between states and peoples, and for this reason alone its guidelines make crucial contributions to the Palestinian struggle for fundamental rights.*

**Richard Falk**, Professor Emeritus of International Law, outgoing UN Special Rapporteur on Human Rights in the OPT

